

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Este contrato de cesión de derechos litigiosos (el “**Contrato**”) se celebra entre (1) de un lado, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., sociedad anónima, entidad de servicios públicos, constituida y existente bajo las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 802.007.670 - 6, representada por Ángela Patricia Rojas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.064.781 actuando en su calidad de Agente Especial, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente Contrato como Anexo A (el “**CEDENTE**”); y (2) de otro lado, CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P., , sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 901.380.930-2, representada por Fermín Hernando de la Hoz, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 77.176.370, quien actúa en su calidad de Suplente del Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente Contrato como Anexo B (el “**CESIONARIO**”).

Para los efectos del presente Contrato **CEDENTE** y **CESIONARIO** se denominarán conjuntamente las Partes, quiénes han convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos litigiosos de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, el 25 de septiembre, el **CEDENTE**, y el **CESIONARIO** suscribieron un contrato de aporte, mediante el cual el **CEDENTE** se obligó a realizar el aporte de más de 12.000 activos en favor del **CESIONARIO**, con el objetivo de entregar al **CESIONARIO** el negocio en marcha del **CEDENTE** (el “**Contrato de Aporte**”).

SEGUNDA: Que, en ejecución del Contrato de Aporte, el **CEDENTE** se comprometió a transferir en favor del **CESIONARIO**, todos los activos necesarios o destinados a la administración, operación y el mantenimiento del negocio en marcha del **CEDENTE**, incluyendo los derechos litigiosos que forman parte de los activos y del negocio en marcha transferidos al **CEDENTE** y que se describen en el Anexo C.

TERCERA. Que, es voluntad de las Partes celebrar la presente Cesión de Derechos Litigiosos, en desarrollo de las obligaciones adquiridas en el Contrato de Aporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no regulado por éstas, se regulará por las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - Por medio del presente Contrato, el **CEDENTE** cede al **CESIONARIO** la totalidad de los derechos litigiosos, entendidos como el evento incierto de la litis, que el **CEDENTE** tiene sobre los litigios identificados en el Anexo C de este Contrato.

PARÁGRAFO. Las Partes entienden que la presente cesión de derechos litigiosos tiene como fin que el **CESIONARIO** pueda ejercer judicialmente todas las acciones y defensas derivadas de los derechos litigiosos que le podrían corresponder al **CEDENTE**, de conformidad con la normatividad aplicable y acorde a los compromisos de las Partes.

SEGUNDA. EXISTENCIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS y RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. - EL **CEDENTE** garantiza que los derechos litigiosos objeto del presente Contrato surgieron en el momento en que se trabó la litis en los diferentes procesos judiciales, esto es, con las respectivas notificaciones de las diferentes demandas. Igualmente, el **CEDENTE** responde frente al **CESIONARIO** de la existencia de los procesos y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de la presente cesión. No obstante, en los términos del artículo 1969 del Código Civil, el **CEDENTE** no se hace responsable, ni responderá por el resultado de los procesos identificados en el Anexo C de este Contrato.

TERCERA. VINCULACIÓN. – Los derechos litigiosos que aquí se disponen recaen sobre todos los bienes que conforman los litigios mencionados en el Anexo C.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN Y DERECHO LITIGIOSO COMO PARTE DE LA COSA ENAJENADA. - Las Partes acuerdan que la presente Cesión se hace dentro del marco del Contrato de Aporte celebrado entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** por lo que a los derechos cedidos mediante este contrato no se les ha asignado un precio específico. La contraprestación convenida entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** por todos los activos transferidos por medio del Contrato de Aporte incluyó los derechos litigiosos. Las Partes reconocen y aceptan que los derechos litigiosos cedidos forman parte de y son accesorios a la enajenación de los activos que hacen parte del negocio en bloque del **CEDENTE** que es transferido al **CESIONARIO** por medio del Contrato de Aporte y, por lo tanto, la presente cesión de derechos litigiosos se encuentra dentro de la excepción contenida en el inciso segundo del Artículo 1971 del Código Civil.

QUINTA. AUTORIZACIÓN. - EL **CESIONARIO** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos proferidos en el curso de los procesos cuyos derechos litigiosos son objeto de la presente Cesión, sean a su nombre.

SEXTA. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES. - Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con el presente contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente o (ii) enviada por correo certificado y acuse de recibo, o por correo electrónico a la dirección de cada una de las Partes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - Ninguna modificación o cambio de esta Cesión será efectiva, ni obligatoria para las Partes, a menos que se efectúe por escrito y sea firmada por los respectivos representantes debidamente autorizados por cada una de las Partes del presente acuerdo.

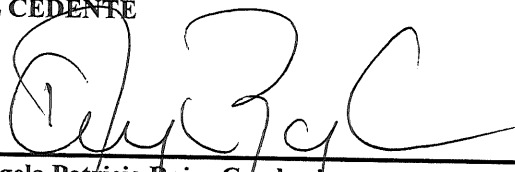
OCTAVA. LEY APLICABLE. - Este Contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Todas las controversias que se deriven del este Contrato o que guarden relación con este Contrato serán resueltas definitivamente por un tribunal de arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: (a) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. Si no se llega a un acuerdo, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; (b) el tribunal decidirá en derecho; (c) el tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (d) la secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En constancia de lo anterior, las Partes firman el presente contrato en tres (3) ejemplares originales de idéntico contenido y valor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 días del mes de septiembre de 2020.

EL CEDENTE



Ángela Patricia Rojas Combariza
Agente Especial
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

EL CESIONARIO



Fermín Hernando de la Hoz
Suplente del Gerente
CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P.

Señores:
BUFETE KYRIOS S.A.S

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

SANTIAGO POSSO MARMOLEJO, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía N°10.024.602, en mi calidad de Gerente de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, persona jurídica con **NIT 901.380.930-2**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se adjunta, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**, persona mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.993.983 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 192.966 del Consejo Superior de la Judicatura, Representante legal de EL BUFETE KYRIOS SAS con NIT 802.012.745-1, quien cuenta con el correo electrónico kyrioslegal@gmail.com, para que en nombre y representación de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, persona jurídica identificada con **NIT 901.380.930-2**, presente **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN SINGULAR** en contra de **GLEN CALERO JIMENEZ**, Persona Natural, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que adeudaa la empresa que represento, de acuerdo con los hechos, documentos y facturas que corresponden al NIC: 1036350, que nuestros apoderados aportarán con el libelo demandatorio.

Nuestros apoderados quedan facultados de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, presentar excepciones, objetar, y en general realizar todo lo relacionado con la defensa de los intereses de la empresa que represento legalmente.

Este poder se expide de acuerdo con la ley 2213 de 2022

Del señor (a) Juez, atentamente,

SANTIAGO POSSO MARMOLEJO
C.C. 10.024.602

Acepto:



CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ
C.C. No. 4.993.983
T.P. No. 192.966 del C.S. de la J.



Angie Hernandez Salas <hernandezangievs@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER NIC 1036350

EL BUFETE KYRIOS SAS <kyrioslegal@gmail.com>
Para: Angie Hernandez Salas <hernandezangievs@gmail.com>

17 de abril de 2023, 15:42

----- Mensaje reenviado -----

De: **Notificaciones Judiciales Air-e** <notificaciones.judiciales@air-e.com>

Fecha: El lun, 17 de abr. de 2023 a la(s) 3:42 p.m.

Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER NIC 1036350

Para: kyrioslegal@gmail.com <kyrioslegal@gmail.com>Cc: Dagoberto Guzman Muñoz <dguzmanm@air-e.com>

BUFETE KYRIOS S.A.S

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

Mediante el presente mensaje de datos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal, confiere poder en el proceso de la referencia.

Adjunto se envía el (I) Certificado de Existencia y Representación Legal de AIR-E S.A.S. E.S.P. y (ii) el Poder en PDF.

En consecuencia, este poder se entiende conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

**AIR-E S.A.S E.S.P.**

Buzón de Notificaciones Judiciales.

Dirección. Carrera 57 N° 99A -65 Torres del Atlántico
(Sur) Ofc.302
Barranquilla - Atlántico

www.air-e.com

Air-e

@air_e_co

AireCo_

Este correo electrónico y cualquier anexo al mismo, contiene información de carácter reservada y confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s), no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Air-e S.A.S. E.S.P. Como Titular presta su autorización

para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos de Responsabilidad de Air-e, cuyas finalidades son la gestión administrativa, comercial y envío de comunicaciones relacionadas con el objeto social de la Compañía, los cuales serán tratados de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y la Política de Tratamiento de Datos Personales de Air-e disponible de www.air-e.com, donde podrá consultar sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos.

Este correo electrónico y cualquier anexo al mismo, contiene información de carácter reservada y confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s), no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Air-e S.A.S. E.S.P. Como Titular presta su autorización para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos de Responsabilidad de Air-e, cuyas finalidades son la gestión administrativa, comercial y envío de comunicaciones relacionadas con el objeto social de la Compañía, los cuales serán tratados de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y la Política de Tratamiento de Datos Personales de Air-e disponible de www.air-e.com, donde podrá consultar sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos.

Este correo electrónico y cualquier anexo al mismo, contiene información de carácter reservada y confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s), no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Air-e S.A.S. E.S.P. Como Titular presta su autorización para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos de Responsabilidad de Air-e, cuyas finalidades son la gestión administrativa, comercial y envío de comunicaciones relacionadas con el objeto social de la Compañía, los cuales serán tratados de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y la Política de Tratamiento de Datos Personales de Air-e disponible de www.air-e.com, donde podrá consultar sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos.



PODER .pdf
212K



**BUFETE
KYRIOS** S.A.S

NIT 802.012.745-1

Señor,

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA-MAGDALENA**

E.S.D

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S-E.S.P

DEMANDANDO: GLEN CALERO JIMENEZ

RADICADO: 47-001-41-89-0049-2009-00109-00

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, persona mayor, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.993.983 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 192.966 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica **AIR-E S.A.S E.S.P.** persona jurídica identificada con **NIT N° 901.380.930-2**, con domicilio principal en la carrera 55 N° 72-109, PI 6, Barranquilla, Atl., por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal y de la manera más respetuosa posible, me permito solicitar comedidamente

- Se tenga a AIR-E S.A.S E.S.P como parte demandante en el presente proceso, para lo cual se anexa contrato de cesión.
- Se me reconozca personería judicial en el presente proceso, para lo cual se tenga como prueba el poder otorgado por parte de AIR-E.

Del señor Juez, Cordialmente:

CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ

C.C 4.993.983

T.P 192.966



Carrera 55 No. 100 51 Ofi. 1001
Centro Empresarial Blue Gardens
Barranquilla, Colombia



+57 321 540 2825



kyrioslegal@gmail.com